

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE GALICIA” (APROSAL)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de Profesionales de Seguridad y Salud Laboral de Galicia (APROSAL), se constituye una asociación dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción al establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Domicilio.

El domicilio de la Asociación queda fijado en A Coruña, calle Mariscal Pardo de Cela, número 8, 1º izquierda, CP 15007, de A Coruña, sin perjuicio de que la Asociación pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones o Representaciones que estime conveniente para el desarrollo de su actividad y/o el beneficio de sus asociados.

Artículo 6.- Fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

a).- Representar, promover, asistir y defender los derechos e intereses profesionales, económicos, sociales y cualquiera otros legítimos de sus asociados.

b).- Fomentar cuantas actividades de todo tipo tiendan a promocionar y difundir los principios esenciales de la seguridad y salud en el trabajo y todas las materias relacionadas con esta área de conocimiento, destacando entre ellas las de:

- Promocionar y fomentar el progreso de las disciplinas relacionadas con la prevención de la seguridad y la salud en el trabajo, divulgando e impulsando los conocimientos de la especialidad y sus principios.
- Fomentar la interacción entre los profesionales de estas especialidades y todos los sectores de la sociedad que con éstas puedan estar relacionados.
- Servir de órgano formativo e informativo respecto a las funciones y fines de las especialidades, colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes o similares.
- Procurar la resolución de conflictos que afecten a los miembros por aspectos relacionados con las disciplinas, y defender y representar los intereses de los socios y socias y del resto de los profesionales en situaciones relacionadas con dichas disciplinas, en el marco de las leyes y ante cualesquiera organismo o entidades, públicos y privados, nacionales e internacionales. A dicho efecto, la Asociación podrá presentar quejas, escritos, denuncias, recursos administrativos, seguir expedientes o cualesquiera otros similares, ante administraciones públicas y ante instituciones y organismos públicos o privados, y ejercitar cuantas acciones judiciales estime oportunas, sin limitación por razón de jurisdicción o tipo de procedimiento.
- Organizar, realizar y celebrar actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, colegios profesionales, asociaciones profesionales, universidades, otras entidades

científicas y organizaciones y colectivos representativos de trabajadores y de empresarios.

- Organizar cursos, seminarios, jornadas, etc. para la formación, actualización y reciclaje profesional de todos sus miembros, así como la preparación, edición y publicación de artículos, estudios, manuales, libros y revistas sobre las materias y temas reseñadas en puntos anteriores de este artículo y muy especialmente las ya tradicionales Jornadas Técnicas Seguridad y Salud en el Trabajo al objeto de promover las iniciativas oportunas tendentes a evitar y/o reducir la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Fomentar la seguridad y la salud en el trabajo y demás disciplinas preventivas y representar a sus profesionales.
- Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y demás actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas.
- Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los miembros asociados, velando por la ética y dignidad profesional.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los asociados, de carácter profesional, formativo, cultural, y cualquier otro legítimos para sus miembros.
- Intervenir en las vías de conciliación y/o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los miembros asociados.
- Intervenir en la mediación y/o arbitraje entre profesionales y empresas, y entre empresas, en cuestiones de Seguridad y Salud Laboral.
- Procurar la armonía y la colaboración entre los asociados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- Procurar que todos los asociados cumplan las leyes generales, en cuanto a su profesión se refiere, así como los presentes Estatutos y los acuerdos y decisiones que se adopten válidamente por APROSAL.
- Participar en la elaboración de los planes de estudios, relativos a las titulaciones de sus asociados y descritos en el apartado b) de este capítulo que se imparten en Universidades y demás Centros Docentes, manteniendo permanente contacto con los mismos y preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- Participar activamente en las organizaciones de ámbito estatal y/o europeas que aúnen las asociaciones profesionales relacionadas con la PRL/SSL.

c).- Instar ante la Xunta de Galicia, y en su caso ante la Administración General del Estado, la creación de un Colegio Oficial de Profesionales de la Seguridad y Salud Laboral de Galicia (o bajo la denominación que en su momento se concrete), dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Para el cumplimiento de los fines descritos, la Asociación programará y dispondrá las acciones necesarias y realizará cuantos actos y gestiones estime oportunas y crea necesarias siempre dentro de la legalidad vigente.

Artículo 7.- Actualización de los fines.

Se tendrá especial cuidado en el desarrollo de los fines de la Asociación, atendiendo las necesidades profesionales de los profesionales en relación a las tecnologías, el cuidado de su salud mental, y los nuevos retos que se vayan planteando en las sucesivas Estrategias de Seguridad y Salud gallega, estatal y europea.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Requisitos.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas profesionales de la seguridad y salud en el trabajo que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la misma. También podrán serlo las personas que tengan una titulación asociada con la Seguridad y Salud en el Trabajo. De manera excepcional, se podrán asociar profesionales fuera del ámbito territorial de Galicia, siempre que se justifique por algún tipo de vínculo con la Comunidad.

2. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física, mayor de edad, o jurídica, y tener interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

3. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Artículo 9.- Clases de personas asociadas

Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Fundadoras, aquellas que suscribieron el acta fundacional.
- b) De número, aquellas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) De honra, aquellas que, por sus méritos personales o profesionales o por haber contribuido de manera relevante al desarrollo de la asociación, sean nombradas por la asamblea general.

Artículo 10.- Ingreso y baja.

Las solicitudes de ingreso y de baja como miembros de la Asociación la efectuarán aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, solicitándolo por escrito mediante los impresos o medios digitales disponibles a tal efecto.

Las solicitudes se cursarán por cualquier medio de comunicación fehaciente.

1.- La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 1) Por disolución de la Asociación.
- 2) A petición propia.
- 3) Por acuerdo de la Junta Directiva fundamentado en faltas de carácter grave por parte del asociado.
- 4) Por impago de cuotas, que será efectiva desde la notificación del acuerdo adoptado por la junta directiva a la persona interesada.

La persona que perdiera su condición de asociada por el supuesto señalado en el apartado anterior podrá ser rehabilitada en su condición de asociada, si en el plazo de seis meses desde la notificación abonara las cuotas pendientes de pago.

- 5) Por incumplimiento de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, así como por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.
- 6) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

2.- La expulsión de personas asociadas en los supuestos de los apartados 4) y 5) del párrafo anterior, será acordada por la junta directiva, luego de la audiencia de la persona interesada. Esta audiencia podrá ser presencial, online o mixta, con el objeto de facilitar a la persona interesada su asistencia. Si no se presentase después de dos notificaciones no justificadas, podrá ser expulsada sin tal audiencia.

El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la asamblea general extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 11.- Derechos de los asociados.

Todos los miembros de APROSAL tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 12.- Deberes de los asociados.

Todos los asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

Artículo 13.- Protección de datos y confidencialidad

Los socios y socias se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como a su Reglamento de desarrollo, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos.

Toda la información o documentación que cada uno de los miembros obtenga de los otros miembros de la Asociación tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada o publicada sino en los términos y condiciones que los miembros acuerden.

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que deba ser revelada de acuerdo con las leyes o por una resolución judicial o acto de autoridad competente.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 14.- Régimen General de sanciones.

La Junta Directiva podrá, en su caso, sancionar las faltas o infracciones cometidas por los asociados, como consecuencia de los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus actividades profesionales, exclusivamente dentro del ámbito de la Asociación, su gestión y sus actividades.

Artículo 15.- Régimen general de reconocimientos.

La Junta Directiva podrá, en su caso, aprobar los precisos para premiar las labores y tareas de aquellas personas, empresas u organismos, así como las destacadas trayectorias en pro de la seguridad y salud laboral y el apoyo a nuestra institución.

Artículo 16.- Socios y socias honorarios.

La Junta Directiva podrá, en su caso, aprobar el nombramiento de socios y socias honorarios a los referidos en el artículo 9.c) aquellas personas, entidades y organismos que reúnan las condiciones que se establezcan.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 17. La Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada como mínimo por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero

La Asamblea, a propuesta del Presidente, podrá además nombrar hasta un máximo de 10 vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General.

La duración del mandato de la junta directiva será de 4 años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.

Los cargos que componen la junta directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso para permitir la participación no presencial tanto en las reuniones de la Junta directiva como en las asambleas de socios. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones.

Son funciones de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva proponer a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Presidente cuantas cuestiones consideren necesarias para el buen hacer de la Asociación.

Artículo 18. Baja de los miembros de la Junta Directiva.

Los cargos de la junta directiva cesarán en su función por:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con el establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Resolución judicial.
- d) Renuncia voluntaria.
- e) Pérdida de la condición de persona asociada.
- f) Incumplimiento de los deberes que habían tenido encomendadas.
- g) Transcurso del período de su mandato. En este caso y en tanto no se proceda a la elección de la noticia junta directiva, aquella continuará en funciones hasta la designación de las nuevas personas titulares.

De producirse vacantes en la junta directiva, estas serán desempeñadas

provisoriamente por las restantes personas integrantes, hasta la elección definitiva por la asamblea general.

Artículo 19. Constitución de la Junta Directiva, reuniones y acuerdos.

1. La junta directiva será convocada por la presidencia, a iniciativa propia o la petición de cualquiera de sus componentes.
2. Para estar válidamente constituida deberán estar presentes, la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, las personas titulares de la presidencia y la secretaría o las personas que las sustituyan.
3. Para que los acuerdos de la junta directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de las asistentes. Los empates serán dirimidos mediante voto de calidad de la Presidencia.
4. La junta directiva se podrá convocar, constituir, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos de forma presencial o la distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, las personas titulares de la junta directiva podrán encontrarse en distintos lugares siempre que se asegure por medios electrónicos, considerándose cómo tales los telefónicos y audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad y intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En las reunión a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede de la asociación.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades formativas, de difusión, sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las

cuentas anuales.

d) Conocer la admisión de nuevos asociados, realizando el control de altas y bajas.

e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.

f) Gestionar la difusión de contenidos e interacciones con los socios y socias y otros profesionales, principalmente a través de la web/blog de la Asociación, a la que se le dotarán de los recursos necesarios para ello. Se priorizará siempre que se pueda, los medios digitales, por su mayor capacidad y eficiencia.

g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios, y que se oriente a cumplir alguno de los fines.

h) Proponer la disolución de la Asociación.

Artículo 21. Deberes documentales

La asociación dispondrá de los siguientes documentos, que estarán a disposición de todas las personas asociadas:

a) Una relación actualizada de personas asociadas.

b) Documentación contable que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.

c) Inventario de sus bienes.

d) Libro de actas o registro digital equivalente de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 22. Presidente/a.

Este cargo representa legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convoca, preside y levanta las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirige las deliberaciones de ambas; ordena pagos y autoriza con su firma los documentos, actas y correspondencia. Puede adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Podrá proponer la creación de Grupos de trabajo específicos para actividades específicas sectoriales, académicas, disciplinares, etc.

Artículo 23. Vicepresidente/a.

Este cargo sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 24. Secretario/a.

Este cargo tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los registros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales, actas, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 25. Tesorero/a.

La persona titular de la tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma acordada por la junta directiva y la asamblea general.
- b) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el visto y conforme de la presidencia.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidencia.
- d) Elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación.
- e) Llevar los libros de contabilidad de la asociación y elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la asamblea.
- f) Cualquier otras funciones propias de tesorería como la responsabilidad de la gestión económico financiera de la asociación.

Artículo 26. Vocales.

Estos cargos tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27. Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por persona designada por la Junta Directiva hasta el nombramiento definitivo por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 29. Reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 30. Requisitos de las convocatorias.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas.

2. La documentación e información sobre las materias incluidas en la orden del día, estará a disposición de las personas asociadas en la secretaría de la asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la asamblea.

Artículo 31. Constitución, participación y acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. La Asociación facilitará los medios técnicos más adecuados en cada caso que permitan la participación no presencial en las asambleas de socios. Las posibilidades de participación se harán constar en las convocatorias de las reuniones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos favorables superen las dos terceras partes de los asistentes, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 32. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación, cumpliendo los requisitos legalmente exigibles.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 33.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

2. Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Designación de miembros de la junta directiva
- b) Acuerdo para constituir federaciones y para integrarse o separarse de ellas
- c) Disolución de la asociación.
- d) Modificación de los estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Remuneración de las personas que integran los órganos de representación.

3. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso las no asistentes.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 34. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- c) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Los ingresos procedentes de venta de publicaciones, la realización de cursos de formación y las prestaciones de servicios.
- e) Cualquier otro recurso lícito y cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con disposiciones legales y preceptos estatutarios.

La Junta Directiva y la Asamblea General podrán hacer uso de los recursos económicos de que disponga la Asociación de acuerdo con sus fines. Darán cuenta de los gastos al Tesorero.

Artículo 35. Fondo social.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 36. Ejercicio y cierre.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de

diciembre de cada año.

Artículo 37.- Régimen de funcionamiento.

Por cada ejercicio económico anual se formará el presupuesto común de ingresos y gastos, con relación a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 30. Cuentas anuales

1. Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y contable de la asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de las personas asociadas, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para su aprobación en asamblea.

2. La Xunta directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación.

Artículo 31. Destino de ingresos a fines de la asociación

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación. En ningún caso, estos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas o cualquier otra persona física o jurídica con interés lucrativo.

CAPITULO VII

FEDERACIONES O ABSORCIONES PROFESIONALES

Artículo 35.- Federaciones o absorciones.

La Asociación podrá vincularse, federarse o asociarse con otras que persigan similares objetivos, tanto a nivel del territorio gallego, como estatal o a nivel internacional.

También podrá ser objeto de absorción o absorber otras Asociaciones, una vez estudiada su conveniencia y una vez aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. Disolución.

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en asamblea general extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme. d) Por las demás causas que se determinen en los presentes estatutos.

Artículo 33. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Las personas miembros de la junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo designación expresa de liquidadoras por la asamblea general o por autoridad competente.

3. Corresponde las personas liquidadoras:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las noticias que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar las personas acreedoras.
- e) Destinar el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los estatutos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
- f) Solicitar la baja de la asociación y cancelación de asientos registrales.

4. A La solicitud de inscripción de la disolución de la asociación en el registro se acompañará del justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.